REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00222
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RENE MACIAS MONTOYA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RENE MACIAS MONTOYA.**

Tramítese la demanda por el procedimiento VERBAL.

Como la parte actora acreditó haber remitido copia de la demanda al demandado, **ejecutoriado este auto la parte interesada** remita copia de esta providencia, de los anexos y del escrito de subsanación a la pasiva a la dirección electrónica respectiva (misma a la que acreditó haber enviado la demanda) indicándole que la notificación personal de este proveído se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020). Comuníquesele que cuenta con el término de veinte (20) días para excepcionar (art.369 C.G.P.).

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben

ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886bffaf3668abb17742ce99b2ec28ae96e77929fd556d6208aec37892dcb98**

Documento generado en 14/08/2020 07:10:03 p.m.